

AUDIENCIA PÚBLICA
ART.373 C.G.P.

PROCESO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARIA LUISA TREJOS GARCIA

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A

RADICACIÓN: 11001400305020240109500

En Bogota D.C., siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco (2025), día y hora señalada en acta de audiencia de fecha 28 de mayo de dos mil veinticinco (2025), la suscrita Juez Cincuenta Civil Municipal de esta ciudad, en asocio de su secretaria ad-hoc, se constituyó en audiencia pública, declarándola abierta.

Se procede a recordar las pruebas que se encontraban pendientes:

1. **TESTIMONIOS** de las señoras JULIE ALEXANDRA TRIANA BLANCO y KATHERINE CÁRDENAS.
2. **CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL.**
3. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

Se realizan las respectivas presentaciones por la parte actora la Dra. LAURA ROBLEDO VALLEJO identificada con C.C. No.1.019.037.661 de Bogotá y T.P. No. 230.450 del C.S. de la J.

Advierte el despacho que se encuentra escrito de sustitución de poder presentado por el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA a la doctora BRENDA PATRICIA DIAZ VIDAL, en consecuencia, se **ACEPTA** la sustitución.

Por la parte demandada, asiste la Dra. BRENDA PATRICIA DIAZ VIDAL identificada con C.C. No. 1.018.508.364 y T.P. No. 398.429 del C.S. de la J.

Se les pregunta a las partes si se encuentra la comparecencia de los testigos, por lo que la parte demandada manifiesta que **DESISTE** de la prueba conforme a la negativa de la citación.

Por el despacho se **ACEPTA** el desistimiento presentado por la apoderada de la parte demandada, en esa medida, se encuentra pendiente la contradicción del dictamen pericial.

PRUEBAS

Se hace presente el perito Dr. GABRIEL DUQUE POSADA identificado con C.C. No. 79.486.230 de Bogotá, procede el despacho a realizar el interrogatorio correspondiente.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que proceda a interrogar al perito; De la misma forma, evacua sus preguntas la apoderada de la parte demandada.

De esta manera se entiende evacuado el periodo probatorio, se advierte que no se encuentra ninguna medida de saneamiento que se deba tomar, por lo tanto, se continua con la etapa de alegatos de conclusión.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se escuchó los alegatos de conclusión presentadas por ambas partes.

Desde la hora 1:00:13 segundos, hasta la hora 1:38:38 segundos.

En anteriores términos quedaron escuchados los alegatos de conclusión, etapa que queda precluida, se indicó que se haría uso de lo previsto en el numeral 5 del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho proferirá la sentencia por escrito, anuncia el sentido del mismo, el cual será declarar probada la excepción de nulidad del aseguramiento por reticencia del asegurado, inexistencia de la obligación de practicar exámenes médicos y no es necesario probar la mala fe para alegar la reticencia, en ese sentido se dictara fallo según establece la norma dentro de los próximos Diez (10) días. DE LAS ANTERIORES DECISIONES QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

No siendo más el motivo de la presente se termina y se firma por lo que en ella intervinieron.


ANA LORENA LAZCANO CASTELLANOS
Juez



LAURA DANIELA ALGARRA DAZA
Secretaria Ad-Hoc